



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/EXT/RCA/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

#### RESULTANDO

1. **Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

2. **Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.

3. **Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

4. **Interposición de recursos de apelación.** El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

5. **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

#### “RESUELVE

*PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...*

*SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por Juan Pérez Reséndiz en el expediente TEEQ-RAP-74/2015.*

*TERCERO. Se decreta la nulidad de la elección de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

*CUARTO. Se revocan la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.*

*QUINTO. Se ordena al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.*

*SEXTO. Dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.*

*SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.*

...”

**6. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.

**7. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan.** El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOE/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.

**8. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, dictó la siguiente determinación:

*“1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral*





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

*del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015;*

...”

**9. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario.** El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el “Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro”.

**10. Sentencia de la Sala Regional.** El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**11. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior.** El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.

**12. Sentencia de la Sala Superior.** El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual resolvió desechar la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza.

**13. Sesión de instalación del Consejo Municipal.** En cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el once de octubre de 2015 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de Huimilpan.

**14. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral “*INFOPREL*”, informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del Partido de la Revolución Democrática durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.



**15. Solicitud de Registro.** El diez de noviembre de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. Irma Hernández Trenado, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

Regidor propietario RP	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplente RP	J. Valentín Zapata Colchado
Regidor propietario RP	María alma rosa Hernández trenado
Regidor suplente RP	Karina Zapata Colchado
Regidor propietario RP	José Moisés Arreola Olvera
Regidor suplente RP	Homero Alejandro Martínez Moreno

**16. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMHU/EXT/RCA/003/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, identificada con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI; 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. Irma Hernández Trenado está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Clave de elector; e) Cargo para el que se postula; y f) Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. Irma Hernandez Trenado quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido de la Revolución Democrática, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan los aspirantes a candidatos con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de diciembre de 2015
Diego Armando Urías Hernández	Regidor propietario RP	23 AÑOS
J. Valentín Zapata Colchado	Regidor suplente RP	42 AÑOS
María alma rosa Hernández trenado	Regidor propietario RP	45 AÑOS
Karina Zapata Colchado	Regidor suplente RP	21 AÑOS
José Moisés Arreola Olvera	Regidor propietario RP	47 AÑOS
Homero Alejandro Martínez Moreno	Regidor suplente RP	32 AÑOS

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.





En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	J. Valentín Zapata Colchado
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María alma rosa Hernández trenado
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Karina Zapata Colchado
Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	José Moisés Arreola Olvera
Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	Homero Alejandro Martínez Moreno

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	
MIREYDA BARRON FERREGRINO	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
CECILIA BENAVIDES REYES	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

*Cecilia Benavides Reyes*  
Cecilia Benavides Reyes  
Consejera Presidenta



*Jerónimo Arturo Angeles Uribe*  
Jerónimo Arturo Angeles Uribe  
Secretario Técnico

Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Huimilpan